



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL



N° 007-2024-INPE-OIP

Miraflores, 09 de febrero de 2024

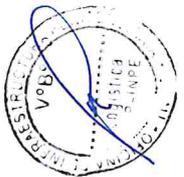
VISTO:

El Memorando N° D000059-2024-INPE-OIP-AAD del Jefe del Área de Administración, el Informe N° D000055-2024-INPE-OIP-LOG del Encargado del Área de Logística, el Memorando N° D000051-2024-INPE-OIP-UEYP de la Unidad de Estudios y Proyectos, Informe N° D000052-2024-INPE-OIP-UEYP-AALB y, el Informe N° D00025-2024-INPE-OIP-AATL del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, El 10 de noviembre de 2021, se suscribe el **CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP**, Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Readaptación Social del Establecimiento Penitenciario de Abancay – distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con la Consultora **GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO**, por el monto contractual de S/ 596,700.00 (Quinientos noventa y seis mil setecientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de prestación de doscientos diez (210) días calendario, formalizando de esta manera la buena pro otorgada;



Que, el 25 de octubre de 2023, con Carta N° 001000-2023-INPE-OIP, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria notifica mediante correo electrónico, a la Consultora **GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO**, la decisión de **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCION** correspondiente al **SEXTO ENTREGABLE**, por falta de aprobación del Expediente de Media Tensión por parte del Concesionario Electro Sur Este, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el 07 de febrero de 2024, con Carta N° 000180-2024-INPE-OIP la Oficina de Infraestructura Penitenciaria comunica mediante correo electrónico, a la consultora **GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO**, que habiéndose emitido la Resolución de Conformidad Técnica de Proyecto de Uso Exclusivo N° GP-007-2024 CP/SU, por la Gerencia de Proyectos de la concesionaria Electro Sus Este S.A.A. de fecha 22 de enero del 2024, **SE DA POR CONCLUIDA LA SUSPENSION DE PLAZO DEL**





SEXTO ENTREGABLE. En ese sentido, en mérito al artículo 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en vista que la suspensión del plazo del sexto entregable se solicitó el último día del periodo del entregable en mención, corresponde realizar el entregable al día siguiente de recibida la notificación, en el marco de la vigencia del Contrato N° 008-2021-INPE-OIP y de acuerdo a sus responsabilidades contractuales;

Que, con Memorando N° D000051-2024-INPE-OIP-EEYP de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos, el mismo que hace suyo el Informe N° D000052-2024-INPE-OIP-EUYP-AALB de la misma fecha emitido por la Coordinadora de la Unidad de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria y responsable de la supervisión de la ejecución del CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP, Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Readaptación Social del Establecimiento Penitenciario de Abancay – distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", informa que el entregable N° 1, relacionado a la presentación del "Plan de trabajo", fue aprobado por la Coordinadora de la Unidad de Estudios y Proyectos en el periodo en el que Entidad no tenía contratada supervisión y que la conformidad de los entregables N° 2, 3, 4 y 5 se emiten previo informe de control (conformidades técnicas), emitidos por la Supervisión Consorcio H&H, en cada entregable correspondiente al contrato N° 002-2022-INPE-OIP; agregando que la Consultora GINA MARIA CASAFRANCA SALGADO, ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora y otras penalidades, recomendando, en el marco del artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda a la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP, que involucra al Sexto Entregable del citado contrato;

Que, con Memorando N° D000059-2024-INPE-OIP-AAD de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Jefe del Área de Administración el mismo que hace suyo el Informe N° D000055-2024-INPE-OIP-LOG de la misma fecha, emitido por el encargado del Área de Logística se informa que en consideración a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; en tanto que, la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; sobre el particular y con respecto al cálculo de penalidades indican que se procedió a verificar y actualizar la información respecto a los montos deducidos de los pagos correspondientes por concepto de penalidades por mora y otras penalidades, del CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP, el cual resume a continuación:

Table with 5 columns: PAGO, ENTREGABLE, PENALIDAD POR MORA, OTRAS PENALIDADES, TOTAL. Rows include 1ER PAGO to 4TO PAGO, TOTAL, MONTO DEL CONTRATO, and MONTO MÁXIMO PENALIDAD (10%).

En atención a ello, precisa que: a) El monto aplicado por concepto de penalidad por mora correspondiente al cuarto pago, de acuerdo al cuadro de fecha 15/09/2023 (Proveído N° D006873-2023-INPE-OIP-LOG), asciende al monto de S/ 44,752.49; sin embargo, mediante



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Carta N° D001453-2023-INPE-OIP de fecha 01/12/2023, la Entidad notificó a la Consultora Contratista GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO, que de la revisión de la aplicación de dicha penalidad, correspondía aplicar el monto de S/ 17,901.12, por tanto se procedía al reintegro de la diferencia (S/ 26,851.37); b) Conforme al cuadro actualizado de la aplicación de penalidades a la fecha, en el rubro de otras penalidades, la Consultora Contratista GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO, ha llegado a acumular el monto máximo para las otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Por lo expuesto, precisa que si bien la Unidad de Estudios y Proyectos en su Informe N° D000052-2024-INPE-OIP-UEYP-AALB señala que la Consultora GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO, habría llegado a acumular el máximo de la "penalidad por mora" y por "otras penalidades", del análisis efectuado por el Área de Administración - Área de Logística se ha determinado que en el rubro de "penalidad por mora" no se ha llegado a acumular el máximo de penalidad; en tanto, en el rubro "otras penalidades", si acumuló el máximo de la penalidad (10% del monto contractual), estando la Entidad en la facultad de proceder a la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP, que involucra al Sexto Entregable del citado contrato, en el marco de lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisa además que en el marco del numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF aplicable al presente caso, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total, siendo en el presente caso, la Unidad de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión del contrato, ha identificado que la resolución corresponde parcialmente porque solo involucra el sexto entregable como aquella parte del contrato afectado, que además es independiente del resto de las obligaciones contractuales.

Que, con Informe N° D000059-2024-INPE-OIP-AAD de fecha 09 de febrero de 2024, la Coordinadora de la Unidad de Estudios y Proyectos precisa las otras penalidades aplicadas a la contratista GINA MARIA CASA FRANCA SALGADO, de conformidad al siguiente cuadro:

ANEXO N° 01
RESUMEN DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES
CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP

Table with 7 columns: PAGO, PENALIDAD, MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA PENALIDAD, MONTO, PROCEDIMIENTO, MONTO PENALIDAD, MONTO TOTAL. It lists various penalties and their corresponding amounts across different payment stages.

(* Si bien la sumatoria de las penalidades corresponden al importe de S/ 31,185.00; solo se aplicó el monto indicado, a fin de no susepar el monto del 10% del contrato



Que, sobre el particular, el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

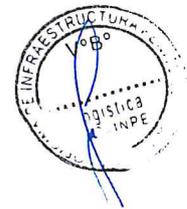
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.";



Que, de igual forma, el numeral 165.4 del artículo 165 citado Reglamento prescribe que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF aplicable al presente caso, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;



Que, con Informe N° 00025-AATL el Área de Asesoría Técnico Legal concluye que en atención a la normatividad señalada y a los informes técnicos de sustento, correspondería la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del **CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP** - Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Readaptación Social del Establecimiento Penitenciario de Abancay – distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac"; que involucra al Sexto Entregable del citado contrato, por la causal de haberse acumulado el monto máximo de la penalidad para otras penalidades (10% del monto contractual), no siendo para dicho efecto necesario requerir previamente el cumplimiento al contratista, siendo que en este caso, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, en el presente caso, la Unidad de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión del contrato, ha





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

identificado que la resolución corresponde parcialmente porque **solo involucra el Sexto Entregable** que además es independiente del resto de las obligaciones contractuales;

Contando con las visaciones del Área de Administración, del Área de Logística, de la Unidad de Estudios y Proyectos; y, del Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad con el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Presidencial N° 009-2024-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL, el **CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP**, "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Readaptación Social del Establecimiento Penitenciario de Abancay – distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", suscrito con la Consultora **GINA MARIA CASAFRANCA SALGADO**, que involucra al Sexto Entregable, por haber llegado a acumular el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

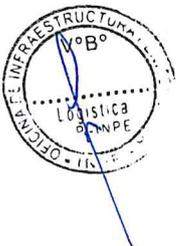
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Área de Administración – Área de Logística, formule los informes correspondientes a fin de denunciar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento del **CONTRATO N° 008-2021-INPE-OIP**, por la Consultora **GINA MARIA CASAFRANCA SALGADO** y registre en la plataforma del SEACE la presente resolución parcial del contrato.

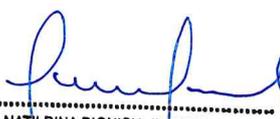
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Estudios y Proyecto dentro de los plazos de ley, solicite a la Consultora **GINA MARIA CASAFRANCA SALGADO**, la Liquidación de Consultoría de Obra, conforme lo dispone el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO 4.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, a la Unidad de Estudios y Proyectos, al Área de Administración, y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese




Ing. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFE(a) DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP-INPE

